



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400010655

19 NOV 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1181/02

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de habilitación de la titulación de Periodismo para la provisión de puestos de trabajo de funcionario docente no universitario (especialidad lengua castellana y literatura) en régimen de interinidad.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25-08-2023 se registró una queja relativa a la situación profesional de los graduados en periodismo en la actividad docente, a la falta de habilitación de la carrera de Periodismo para el acceso a la bolsa de empleo de interinos de funcionarios docentes no universitarios.

En la queja se expone:

«Que, en relación con la Oposición de Secundaria de Lengua Castellana y Literatura 2023, convocada por la ORDEN ECD/1899/2022, de 20 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como persona directamente afectada por haber participado en la misma, formulo y presento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1985, de 27 de junio de 1985, reguladora del Justicia de Aragón, y su Reglamento, la siguiente QUEJA por el agravio comparativo que sufrimos los periodistas en las oposiciones de Lengua Castellana y Literatura en general y, en particular, en esta pasada oposición de estabilización de 2023:



1- *La carrera de Periodismo no es habilitante para ejercer la docencia en Lengua Castellana y Literatura. Esto quiere decir que para acceder a la lista de interinos se ha de obtener al menos un cinco en la prueba de oposición. Y, además, en estas oposiciones de estabilización cuyas pruebas (A y B) no eran eliminatorias, se debía aprobar la parte teórica (A) para acceder a interinidad, sin ser suficiente la media de aprobado entre ambas partes. Sin embargo, sí que se podía optar a plaza habiendo suspendido la primera parte. Teniendo en cuenta la forma tan ambigua en la que figura en el Real Decreto 31/2016 del 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, no se especificó de manera clara que esto tuviese que ser así, puesto que desde sindicatos como CCOO o CGT se indicó que para no habilitantes había que obtener una media de cinco entre ambas partes y no necesariamente aprobar la primera parte. Con esto denunció que ha existido una falta de transparencia por parte del Gobierno de Aragón a este respecto.*

2- *Recientemente se ha habilitado Periodismo para dar lengua Castellana y Literatura únicamente en los centros privados y concertados, según el Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, y se establece, a efectos de continuidad de la actividad docente en estos centros, la correspondencia entre determinadas materias. Si en la privada y concertada está habilita no se entiende por qué en la pública no.*

3- *En la Universidad de Zaragoza, el plan de estudios de Periodismo contiene las siguientes asignaturas afines a Lengua Castellana y Literatura, incluso algunas se imparten en Filología Hispánica, como la lengua moderna:*

En el primer curso: Lengua española (formación básica, 6 créditos); Géneros y redacción periodística I (obligatoria, 9 créditos); Géneros y redacción periodística II (obligatoria, 9 créditos).

En el segundo curso: Lengua Moderna I (formación básica, 6 créditos); Estructura de la comunicación (formación básica, 6 créditos); Corrientes literarias contemporáneas (obligatoria, 6 créditos); Pragmática y teoría de la comunicación (formación básica, 6 créditos).

En el tercer curso: Técnicas de expresión oral y escrita (parte I): Expresión oral (obligatoria, 3 créditos); Técnicas de expresión oral y escrita (parte II): Expresión



escrita (obligatoria, 3 créditos); Teoría de la información y de la comunicación (obligatoria, 6 créditos).

4- *No es lógico que un licenciado de la rama de ciencias naturales (biología, física, química u otras), es decir, carreras nada afines a Lengua Castellana y Literatura, pueda optar a interino en las mismas condiciones de desventaja que un graduado en periodismo, teniendo en cuenta su grado de compatibilidad.*

5- *Comunidades como Navarra y Madrid han habilitado periodismo para acceder a interinidad sin necesidad de aprobar.*

6- *Precisamente, en Aragón, en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, suelen abrir bolsas extraordinarias porque faltan candidatos aspirantes a los puestos de interinidad y, sin embargo, los periodistas no pueden acceder a esas bolsas, a pesar de la acuciante necesidad de personal docente por la falta del mismo.*

Por todo ello, solicito:

Que por el Justicia de Aragón se inste al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a que proceda a la habilitación de la carrera de Periodismo en las mismas condiciones en las que figura en el citado Real Decreto 187/2023, como ya lo estaba hasta el año 2010, para tener acceso a bolsas de empleo de interinos y obtener méritos de cara a la oposición, ya que actualmente al grado de periodismo no se le ha dado desde las autoridades académicas ningún valor y no se ha tenido en cuenta que durante el grado existen al menos 60 créditos que se corresponden con Lengua Castellana y Literatura, y que durante los cuatro años del grado se adquiere la capacidad para impartir dicha asignatura a todos los niveles de secundaria y bachillerato.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- La Administración ha remitido el siguiente informe:

«En relación con el expediente de queja Q23/1181/02, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, le comunica lo siguiente:

En nuestra comunidad autónoma es el DECRETO 31/2016 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, el que se establece el régimen de provisión de puestos de



trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 5 establece los requisitos para el nombramiento en régimen de interinidad, que son los siguientes:

a) Cumplir las condiciones generales y específicas de titulación que la normativa básica estatal exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate o la equivalente a efectos de docencia. Igualmente, deberán reunir las restantes condiciones generales que la legislación vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente.

b) Poseer la titulación que la normativa vigente exige para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia en alguno de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos y especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier otra Administración Pública desde el 1 de enero de 1999.

También estarán exentos quienes hubieran ejercido en la Administración de esta Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública como funcionario interino en la red de centros públicos de enseñanza no universitaria desde la fecha señalada, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos. En estos supuestos será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente.

La resolución de 21 de enero de 2021 de la Directora General de Personal por la que se actualizan las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón recoge en su anexo I las titulaciones habilitantes para el desempeño de puestos docentes (PES 590) en régimen de interinidad en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura (004). Entre estas titulaciones no se incluye ninguna que haga referencia a Periodismo. Por otro lado, la ORDEN ECD/1900/2022, de 20 de diciembre, que regula la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso a plazas de estabilización de cuerpos docentes no universitarios, establece que La fase de oposición constará de una única prueba



estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación:

Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante, de entre un número de temas de temario de cada especialidad

Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Es decir, queda perfectamente claro que la parte que debe superarse para poder formar parte de la lista de personal interino es la parte A de la fase de oposición, en ningún caso se habla de hacer una “media” entre ambas partes.

No es responsabilidad por tanto de este Departamento que pudieran emitirse informaciones que no se ajustaran a la realidad, algo por otro lado fácilmente comprobable acudiendo a una lectura atenta de la propia convocatoria.

En cuanto a la posibilidad de incluir como titulación habilitante para el desempeño de puestos en régimen de interinidad la de Periodismo en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, se informa de que periódicamente el Departamento revisa y actualiza dichas titulaciones, emitiendo las resoluciones pertinentes. Estas actualizaciones se inspiran en las habilitaciones del Ministerio de Educación para Ceuta y Melilla. La última se realizó en mayo de 2023, mediante la Orden EFP/529/2023, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla. Dicha modificación no incluye al Periodismo entre las habilitaciones para impartir Lengua Castellana y Literatura.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la falta de habilitación de la titulación de Periodismo para el acceso a la docencia no universitaria (*especialidad lengua castellana y literatura*) como funcionario interino.



La interesada alega, en primer lugar, que falta transparencia en cuanto a los requisitos de los aspirantes con titulaciones no habilitantes para formar parte de la lista de personal interino, tras el proceso selectivo de ingreso a plazas de estabilización de cuerpos docentes no universitarios, convocado por la Orden ECD/1899/2022, de 20 de diciembre. Concretamente plantea si es necesario aprobar obligatoriamente la parte A (demostración de conocimientos específicos) o si es suficiente con la media de aprobado entre esa parte A y la parte B (comprobación de la aptitud pedagógica) de la oposición.

En segundo lugar, se queja de falta de habilitación de la titulación universitaria de Grado de Periodismo para poder desempeñar puestos de docentes no universitarios en régimen de interinidad, en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Considera que durante los cuatro años de la carrera de Periodismo se adquiere la capacidad para impartir dicha asignatura a todos los niveles de secundaria y bachillerato. Añade que el Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo, de modificación del Real Decreto 860/2023, de 2 de julio, ya ha habilitado Periodismo para dar Lengua Castellana y Literatura en centros docentes privados y concertados.

Por su parte, la Administración, en cuanto a la primera cuestión, estima que los aspirantes con titulaciones no habilitantes –Periodismo- tienen que aprobar obligatoriamente la parte “A” de la oposición del proceso de estabilización, como se desprende de la normativa y convocatoria, sin que exista falta de transparencia.

En cuanto a la segunda cuestión, la Administración mantiene que se inspira en las habilitaciones del Ministerio de Educación para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, Orden EFP/529/2023, de 26 de mayo, en la que no se incluye la titulación de Periodismo.

SEGUNDA.- Requisitos para el nombramiento de interinos de cuerpos docentes no universitarios.

El Decreto 31/2016, de 33 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino. Su artículo 5 establece:

«Artículo 5. Requisitos para el nombramiento en régimen de interinidad.



Quiénes aspiren al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) *Cumplir las condiciones generales y específicas de titulación que la normativa básica estatal exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate o la equivalente a efectos de docencia. Igualmente, deberán reunir las restantes condiciones generales que la legislación vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente.*

b) *Poseer la titulación que la normativa vigente exige para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia.*

Estarán exentos del cumplimiento de este requisito quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia en alguno de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos y especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier otra Administración Pública desde el 1 de enero de 1999. También estarán exentos quienes hubieran ejercido en la Administración de esta Comunidad Autónoma o en cualquier otra Administración Pública como funcionario interino en la red de centros públicos de enseñanza no universitaria desde la fecha señalada, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos. En estos supuestos será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente».

Para el ingreso en la lista de espera para provisión de plazas con carácter interino, la Administración exige estar en posesión de título específico para impartir la materia o equivalente a efectos de docencia; o bien, haber superado la prueba de conocimientos específicos para impartir la docencia en alguno de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos o especialidades de enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración; o, en su caso, haber prestado servicios como docente interino en dicha especialidad durante el tiempo indicado en la norma.

La exención del requisito de la posesión de la titulación específica para impartir una determinada materia, se contempla para los aspirantes que hubieran aprobado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir docencia en esa materia, en alguno de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos docentes.



La Orden ECD/1900/2022, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón regula la convocatoria de procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En la Base Séptima, recoge las normas comunes a la fase de oposición, en los siguientes términos:

«7.3. Normas Comunes a la fase de oposición. La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio (...).

7.4. Fase de oposición. 7.4.1. Estructura de las pruebas. La prueba y sus dos partes se ajustarán a lo que se indica a continuación: Parte A: Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta. Parte B: Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente (...).»

En el caso de la queja, a los titulados en Periodismo - titulación no habilitada en Aragón para impartir docencia en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura-, para ser nombrados docentes en régimen de interinidad en esa especialidad, se les exige suplir la falta de titulación habilitante con la superación de pruebas de acceso, en este caso, la parte A de la prueba de la citada oposición del proceso selectivo convocado por la Orden ECD/1900/2022, de 20 de diciembre: conocimientos específicos necesarios para la docencia a la que se opta.

Por tanto, con los datos que disponemos, no se apreciaría la falta de transparencia en la actuación de la Administración que se indica en la queja, en cuanto a los requisitos que la norma aprobada exige a los aspirantes a ingreso en las listas de interinos.

Cuestión distinta es la posible situación de desigualdad de los graduados en Periodismo, con quienes ostentan alguna de las titulaciones habilitadas para el acceder a la lista o bolsa sin necesidad de superar ejercicio alguno de la



oposición; y si esa desigualdad está justificada a la vista de las circunstancias concurrentes, básicamente, si la titulación de Periodismo es adecuada o no, en función de la formación inicial adquirida para impartir docencia en Lengua Castellana y Literatura.

Si esa titulación es adecuada, podría valorarse la existencia de discriminación al no permitir que impartan docencia como funcionarios interinos.

TERCERA.- Adecuación de la titulación de Periodismo para impartir docencia no universitaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Para valorar si la titulación de Periodismo es adecuada o idónea para impartir la docencia mencionada, es preciso tener en cuenta los siguientes datos:

1º.- En el Plan de Estudios de Periodismo de la Universidad de Zaragoza se imparten asignaturas afines a Lengua Castellana y Literatura.

El plan de estudios contiene las siguientes asignaturas que permiten el conocimiento sobre la lengua y la literatura y los procedimientos de uso necesarios para interactuar satisfactoriamente en diversos ámbitos sociales: Lengua española (formación básica, 6 créditos), Géneros y redacción periodística I (obligatoria, 9 créditos) y Géneros y redacción periodística II (obligatoria, 9 créditos), en el primer curso; Lengua Moderna I (formación básica, 6 créditos), Estructura de la comunicación (formación básica, 6 créditos), Corrientes literarias contemporáneas (obligatoria, 6 créditos) y Pragmática y teoría de la comunicación (formación básica, 6 créditos) en el segundo curso; Técnicas de expresión oral y escrita (parte I), Expresión oral (obligatoria, 3 créditos), Técnicas de expresión oral y escrita (parte II), Expresión escrita (obligatoria, 3 créditos) y Teoría de la información y de la comunicación (obligatoria, 6 créditos) en el tercer curso.

2º.- El Ministerio de Educación ha reconocido expresamente la titulación de Periodismo como título habilitante para impartir docencia no universitaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura en determinados centros.



Se ha reconocido esa habilitación para la docencia en centros privados/concertados y en centros públicos no dependientes de las administraciones educativas.

Así:

a) Desde el 24-07-1995 hasta el 17-07-2010.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, artículos 24 y 28, establece que la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato sean impartidos por Licenciados, Ingenieros y Arquitectos o por quienes tengan titulación equivalente a efectos de docencia, además de un título profesional de especialización didáctica que se obtendría mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica (CAP).

El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen general, habilita al Ministerio de Educación y Ciencia para que, previo informe de las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, desarrollase lo previsto sobre los requisitos de titulación de los profesores de los centros privados/concertados (DA Décima).

En virtud de dicha habilitación, se dictó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1995, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de ESO y Bachillerato.

Su artículo Primero establece:

«Primero.- 1. La Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en los centros docentes privados, serán impartidos por Profesores que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o por quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia, acreditando, además, cualificación específica para impartir las áreas y materias respectivas.

2. Las titulaciones requeridas para impartir las áreas de la Educación Secundaria Obligatoria serán las que se contienen en el anexo I de esta Orden. Los Profesores deberán poseer, para cada área, una titulación de las que se especifican en dicho anexo I.



3. *Las titulaciones específicas que se requieren para impartir las materias comunes y las propias de cada modalidad de Bachillerato son las que se recogen en el anexo II de esta Orden, debiendo poseer los Profesores, para las respectivas materias, una de las titulaciones que se concretan en dicho anexo II.»*

En el Anexo I y Anexo II recoge como titulación para impartir docencia en la ESO y Bachillerato, área de Lengua Castellana y Literatura, las titulaciones universitarias superiores del área de Ciencias Sociales o Jurídicas, por tanto, también los titulados en Periodismo.

El artículo Decimotercero indica que lo dispuesto en la Orden sobre requisitos de titulación y condiciones para impartir la docencia será de aplicación al profesorado de los centros creados a instancias de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas que no se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Es decir, también en centros públicos no dependientes de la administración autonómica educativa se habilita Periodismo para impartir esas asignaturas.

Esta Orden fue derogada por el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, de regulación de las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria o de Bachillerato.

Tras la derogación, los titulados en Periodismo dejaron de estar habilitados para impartir las asignaturas de Lengua Castellana y Literatura en la ESO y Bachillerato, salvo los profesores que ya vinieran impartiendo dichas asignaturas sin tener las titulaciones requeridas por la nueva norma.

b) Desde el 23 de marzo de 2023 en adelante.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de educación, cambia la tipología de las asignaturas del currículo en la ESO y Bachillerato, con una ordenación en la Formación Profesional.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la ESO y el Real Decreto 243/2022 de 5 de abril, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Este cambio normativo repercute en los cuerpos docentes y las especialidades del profesorado que debe impartir las distintas asignaturas del currículo en



los centros públicos, así como en la formación inicial del profesorado que ejerce la docencia en los centros privados.

Por ello, mediante Real Decreto 187/2023, de 21 de marzo, se modifica el Real Decreto 860/2010, de 2-7-2010, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, y se establece, a efectos de continuidad de la actividad docente en estos centros, la correspondencia entre determinadas materias.

Se establece la correspondencia entre la formación del profesorado y la materia a impartir, con el fin de garantizar una enseñanza común de calidad en los centros privados.

Se modifica el Anexo I del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, y se incluye en las *Condiciones de formación inicial* para impartir las materias de Lengua Castellana y Literatura, Literatura Universal y Literatura Dramática en la ESO y Bachillerato, a los Licenciados, Graduados o Graduada en Periodismo.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 187/2023, el 23-03-2023, la titulación universitaria en Periodismo habilita para la docencia en esas materias, en centros privados y concertados, así como en centros dependientes de la Administraciones distintas de las Administraciones Educativas (DA 5ª del Real Decreto 860/2010, que no se modifica).

Este Real Decreto se dicta en virtud de la competencia estatal para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución. Tiene carácter básico (conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la extensión del carácter básico a una norma reglamentaria, SSTC 25/1983, entre otras) y vocación de generalidad, siendo aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º.- El Consejo Escolar del Estado ha reconocido la formación inicial de los titulados en Periodismo para impartir docencia no universitaria, especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la implantación de un nuevo currículo hizo precisa la publicación del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se



desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

Este Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, no habilitó a los titulados en periodismo para impartir Lengua Castellana y Literatura, ni en centros públicos ni en centros privados/concertados; no derogó ni modificó la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, que derogaba la Orden de 24 de julio de 1995, que sí habilitaba a los titulados en Periodismo para impartir dicha docencia.

No obstante, en su tramitación, se emitió el Dictamen 2/2015, de 3 de febrero, del Consejo Escolar del Estado, que considera que los Licenciados en Periodismo están habilitados para impartir la materia de Lengua Castellana y Literatura. Consta en el Dictamen la siguiente propuesta razonada:

«21.- Al artículo segundo, apartado tres. Anexo I.

Teniendo en cuenta el currículo de estas materias y las asignaturas que conforman el plan de estudios de Periodismo, se considera la formación inicial de estos licenciados para impartir “Lengua y Literatura Castellana” y “Literatura Universal”.

De acuerdo al currículo, el objetivo de esta materia es el desarrollo de la competencia comunicativa, es decir, un conjunto de conocimientos sobre la lengua y de procedimientos de uso que son necesarios para interactuar satisfactoriamente en diferentes ámbitos sociales.

El eje del currículo son las habilidades y estrategias para hablar, escribir y escuchar en los ámbitos de actividad social, situando estos aprendizajes en diversos ámbitos del uso de la lengua: el de las relaciones interpersonales y, dentro de las instituciones, el de los medios de comunicación y el ámbito académico.

Asignaturas que, entre otras, incluye el título de Licenciado en Periodismo y que se corresponden con los contenidos de “Lengua Castellana y Literatura”: Lengua Española, Literatura, Teoría y Práctica de la Redacción Periodística, Redacción y Locución, Géneros Informativos e interpretación, Lecturas de Arte contemporáneo, Periodismo cultural, Historia del mundo actual.



Además, los licenciados en Periodismo tenían, en el pasado, en el Curso de Aptitud Pedagógica como Didáctica específica: Lengua Castellana y Literatura y las prácticas las hacían en el Departamento de Lengua Castellana y Literatura impartiendo estas materias.

Por todo lo anterior, se propone añadir, dentro del Anexo I, en las condiciones para impartir la materia de “Lengua Castellana y Literatura” y “Literatura Universal”: Licenciado en Periodismo.»

Según el Consejo Escolar del Estado, órgano de participación, consultivo y de asesoramiento al Gobierno en relación con los distintos aspectos del sistema educativo (artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación), los titulados en Periodismo debieran estar incluidos en el Anexo I del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

4º.- El Defensor del Pueblo ha considerado que los titulados en Periodismo pueden resultar idóneos para impartir docencia no universitaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, tanto en centros públicos como privados.

El Defensor de Pueblo, en la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2019, relativo a titulaciones universitarias acreditadas para impartir Lengua y Literatura en ESO y Bachillerato, **recomendó** al Ministerio de Educación y Ciencia *“examinar la procedencia de incorporar las titulaciones universitarias en Periodismo, Comunicación Audiovisual, Ciencias de la Información o equivalentes, acompañadas del correspondiente Máster en Formación del Profesorado, en las especialidades de Lengua Castellana y Literatura o Lenguas Extranjeras, al conjunto de titulaciones habilitantes para la docencia de las materias de Lengua Castellana y Literatura y Lenguas Extranjeras, en la enseñanza pública y privada, para las etapas de ESO y Bachillerato.»*

En dicha resolución consta la siguiente motivación:

«10.- Así pues, teniendo en cuenta el criterio de la última jurisprudencia, en casos como el examinado, habría resultado necesario, a juicio de esta Institución, que el Ministerio motivase en su informe las razones por las que el Real Decreto 665/2015, al adecuar las disposiciones vigentes a las modificaciones que la LOMCE introduce en la ordenación de las distintas enseñanzas, no ha habilitado a otros titulados que puedan resultar idóneos para impartir la materia de



Lengua Castellana y Literatura y Lenguas Extranjeras en la enseñanza pública y privada, habida cuenta de que la asignación de materias que deba impartir el profesorado en las diferentes etapas del sistema educativo se ha de realizar teniendo en cuenta la titulación, la cualificación específica y la formación pedagógica y didáctica de los aspirantes al puesto.

11. *Es cierto que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, derivada de la inclusión de nuestro país en el Espacio Europeo de Educación Superior – proceso iniciado con la Declaración de Bolonia (1999), se ha optado por la adscripción a áreas o ramas de conocimiento que engloban las diferentes titulaciones, ante la imposibilidad de poder mantener una relación nominal de titulaciones idóneas para el ejercicio docente de las distintas materias, al haberse atribuido a las universidades la posibilidad de crear, en el marco de la normativa básica, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin necesidad de ajustarse a un catálogo previo.*

Sin embargo, aún siendo conscientes de la dificultad de establecer un sistema eficaz de catálogos por parte del Ministerio y las administraciones educativas, debido a la constancia aparición y proliferación de nuevos grados, desde una perspectiva jurídica y constitucional esta Institución considera necesario, en aras de garantizar el principio de igualdad que exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, que la Administración revise la normativa vigente para dejar abierta la entrada a todo título oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficientes, en la clasificación que hace el propio Ministerio de Educación y formación Profesional, toda vez que incluyen gran variedad de títulos que a priori pudieran ser igualmente idóneos para impartir una determinada materia. Y ello sin establecer diferencias en las condiciones de formación exigidas para el ejercicio de la docencia entre centros públicos y privados.

12. *Situados en este marco, esta Institución considera una incoherencia que le Máster de Formación del Profesorado en las especialidades de Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera que, a pesar del cambio normativo, siguen ofertando las universidades públicas y privadas a estas titulaciones con carácter preferente y orientado a la impartición de clases, habilite a los licenciados o graduados en la rama de Comunicación para acceder a las pruebas selectivas de acceso a la función pública docente y, sin embargo, no tenga carácter habilitante para poder impartir estas mismas materias en un centro privado o para acceder a bolsas extraordinarias de empleo del sector público docente, puesto con la misma titulación se debería poder impartir las mismas materias en todo tipo de centros, ya sean públicos o privados.*



13. *Partiendo de estas consideraciones, se hace notar a ese Ministerio que parece de difícil justificación, a la luz del artículo 23.2 de la Constitución, esto es, en virtud de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que los titulados en Periodismo o equivalentes no tengan atribución docente para impartir estas materias cuando la carga de créditos de lengua de estas carreras universitarias y el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) o el Master en Formación de Profesorado en las especialidades de Lengua Castellana y Literatura o Lenguas Extranjeras, avalan los conocimientos necesarios en estas materias y deberían facultarles para impartirlas en la enseñanza pública y privada.»*

Como señala el Defensor del Pueblo, con la misma titulación se debería poder impartir las mismas materias en todo tipo de centros, ya sean públicos o privados. Todos los centros, públicos y privados, han de cumplir con los requisitos, presupuestos y obligaciones establecidas con carácter general en la normativa sobre educación; la enseñanza común de calidad se garantiza a través de la formación del profesorado, la más idónea para cada materia, también en los centros privados/concertados; y, en ambos tipos de centros, los alumnos adquieren la misma titulación oficial no universitaria.

De lo expuesto, puede considerarse que la titulación de Periodismo resulta, a priori, idónea o adecuada para impartir la docencia no universitaria en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

CUARTA.- Habilitación de la titulación de Periodismo para el ejercicio, como funcionario interino, de la docencia no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad autónoma en su artículo 73, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la formación y el perfeccionamiento del personal docente, entre otras.

El Decreto 31/2016 de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionario docente no



universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón. Su Disposición Final Primera habilita a los Departamentos competentes en las materias de función pública y educación, dentro de sus respectivas competencias, para dictar las normas de desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

La Resolución de 13 de marzo de 2018, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, establece las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre las que no se encuentra la de Periodismo.

En dicha Resolución se indica:

«El artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que quienes aspiren al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán cumplir las condiciones generales y específicas de titulación que la normativa básica estatal exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate o la equivalente a efectos de docencia. Igualmente, deberán reunir las restantes condiciones generales que la legislación vigente exige a los funcionarios de carrera para ingresar en los Cuerpos y especialidades de la función pública docente.

Al carecer de normativa autonómica propia, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha venido aplicando como normativa supletoria la Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regulaba la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, hasta la publicación de la Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, que deroga la mencionada anteriormente.

Sin embargo, se hace necesaria una regulación propia de esta materia debido, fundamentalmente, a los profundos cambios que el sistema universitario español ha experimentado en los últimos años. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sentó las bases de la profunda reforma de los estudios universitarios, estableciendo, entre otras importantes novedades, una nueva estructuración de



las enseñanzas y títulos universitarios oficiales a fin de reorientar el proceso de convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, siguiendo los principios sentados por la citada ley, profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria de modo que a partir de su entrada en vigor, son las propias universidades las que crean y proponen, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como anteriormente era obligado. Esta novedad ha dado lugar a la aprobación por parte del Gobierno de múltiples titulaciones universitarias en las diferentes Universidades españolas, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que necesariamente han de ser tenidas en cuenta para la determinación de las titulaciones habilitantes para el ejercicio de la función docente en régimen de interinidad. Todas estas razones hacen necesario publicar las titulaciones que permiten acceder a las listas de personal interino de las diferentes especialidades de los Cuerpos Docentes no Universitarios. Puesto que en próximas fechas se va a convocar proceso selectivo para el acceso a Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se hace necesario publicar qué titulaciones permitirán acceder a las listas de personal interino de las especialidades convocadas a aquellos participantes que manifiesten su voluntad de formar parte de las mismas.

No obstante, el artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, señala que quedarán exentos de los requisitos de titulación referidos en el anexo I quienes hubieran superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad convocada, en alguno de los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Especialidades de la enseñanza pública no universitaria convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o por cualquier otra desde el 1 de enero de 1999.

Igualmente quedarán exentos de los requisitos de titulación referidos en el anexo I quienes hayan desempeñado de forma efectiva y directa la docencia en la especialidad a la que se opta durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos como funcionario interino con asignación de Número de Registro de Personal, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra Administración Pública desde el 1 de enero de 1999. En estos supuestos será necesario el reconocimiento expreso de la capacitación docente.



En su virtud, esta Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y se atribuyen las competencias en materia de personal docente no universitario, modificado por el Decreto 138/2017, de 5 de septiembre y posteriormente por el Decreto 46/2018, de 6 de marzo, resuelve:

Primero.—Establecer las titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se relaciona en el anexo I de la presente resolución. Aquellos títulos que no figuren en el anexo I podrán ser admitidos a efectos de desempeño en puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad si la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, previo estudio, apreciase validez a efectos de acreditar estar capacitado para impartir docencia.

Segundo.—El anexo I al que hace referencia el apartado primero, podrá ser objeto de actualización cuando se aprecien variaciones significativas que requieran su revisión.»

La última actualización de titulaciones habilitantes para la docencia en régimen de interinidad tiene lugar por Resolución de 21-12-2023 del Director General de Personal, Formación e Innovación (BOA nº 2, de 3-012024), modificada por Resolución de 17 de enero de 2024 (BOA nº 20, de 29 de enero de 2024), que no incluye la titulación de Periodismo.

En el apartado primero de dicha Resolución se recoge la misma previsión que en la Resolución inicial de 13 de marzo de 2018: *“Aquellaos títulos que no figuren en el anexo I podrán ser admitidos a efectos de desempeño en puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad si la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, previo estudio, apreciase validez a efectos de acreditar la capacitación para impartir docencia”*.

El Gobierno de Aragón tiene competencia para reconocer nuevas titulaciones que habiliten el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad. Asimismo, puede admitir la titulación de Periodismo si la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, previo estudio, apreciase validez a efectos de acreditar la capacitación para impartir docencia, tal como establecen las resoluciones mencionadas, aunque no figure en el Anexo I de las mismas.



La Administración no ha aportado el análisis o las razones que justifican o motivan la elección de unas titulaciones y no de otras; no constan los argumentos por los que el Gobierno de Aragón no reconoce la suficiencia de la formación de los licenciados en Periodismo a los efectos que nos ocupan.

Esa motivación parece necesaria desde la perspectiva de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, artículo 23.2 de la C.E. y de la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, porque los estudios de Periodismo no pueden ser considerados marginales o alejados de la Lengua y la Literatura, al contrario, es posible constatar la idoneidad de dicha titulación para impartir esas asignaturas.

La suficiencia de la formación recibida a efectos de idoneidad de docencia en estas especialidades resulta, según lo expuesto en el apartado anterior, de la carga lectiva de la titulación de Periodismo en Lengua y Literatura, de la norma reglamentaria de carácter básico del Ministerio de Educación (Real Decreto 187/2023) que, en la actualidad, al menos para los centros privados/concertados, y centros públicos no adscritos a la Administración Educativa, ya ha reconocido la formación de los titulados en Periodismo para dar clases de Lengua Castellana y Literatura en la ESO y Bachillerato; del criterio del Consejo Escolar del Estado y de la recomendación del Defensor del Pueblo de incorporar la titulación de Periodismo al conjunto de titulaciones habilitantes para la docencia en centros públicos y privados.

Añadir que ya hay Comunidades Autónomas que reconocen expresamente el Grado de Periodismo como titulación habilitante para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, especialidad Lengua Castellana y Literatura:

*Cantabria: Resolución de 23 de marzo de 2023 de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, Consejería de Educación y Formación Profesional de Cantabria, publicada en el BOC nº 62, de 29 de marzo de 2023.

*Castilla La Mancha: Orden 118/2023 de 30 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden 32/2018, de 22 de febrero, por la que se regula la constitución y gestión de las bolsas de



trabajo, el nombramiento y el cese del personal funcionario interino docente no universitario, publicada en el DOCM, nº 109, de 9 de junio de 2023.

* País Vasco: Orden de 7 de noviembre de 2023, del Consejero de Educación, de sexta modificación de la Orden de 27-08-2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el BOPV, nº 220, de 17-11-2023 (Lengua Vasca y Literatura).

Según lo expuesto, la exclusión por el Gobierno de Aragón de la titulación de Periodismo del listado de titulaciones habilitantes para la docencia no universitaria, con carácter interino, no parece justificada con simple remisión a la orden estatal EFP/529/2023, de 26 de mayo, que carece de vocación de generalidad, tiene un ámbito de aplicación restringido a las ciudades de Ceuta y Melilla, y que no incluye titulaciones que pueden habilitar para el desarrollo de funciones docentes, lo que puede generar discriminaciones y agravios comparativos, perjudicando tanto a intereses particulares como, en su caso, al servicio público.

Por ello, se sugiere al Gobierno de Aragón que valore la posibilidad de incluir la titulación universitaria de Periodismo como titulación habilitante para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que valore la procedencia de incluir la titulación universitaria de Periodismo, como titulación habilitante para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en plazas de los Cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 14 de noviembre de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón